RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P.
01 SEP 2020
Registro General 202000002895 Sevilla
Hora

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099905710887 | 31/08/2020
Registro Electrónico | HORA 11:38:32

JUNTA DE ANDALUCIA

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE núm. 150 de 23 de junio)
Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) (BOJA núm. 134 de 15 de julio)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	DNI/NIF/NIE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES	S4111001F

SEXO	TIPO DE VÍA	NOMBRE DE VÍA	NÚMERO/KM	CALIF. NÚM
	Calle	CASTELAR	22	

BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO

MUNICIPIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
Sevilla	SEVILLA	SEVILLA	41001

TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
	600161382	comunicaciones.tarcja@juntadeandalucia.es

2 DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF/NIE
ROCIO ARTEAGA JIMENEZ	27296225D

SEXO	TIPO DE VÍA	NOMBRE DE VÍA	NÚMERO/KM	CALIF. NÚM
	Calle	castelar	22	

BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO

MUNICIPIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
Sevilla	SEVILLA	SEVILLA	41001

TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
	600161382	comunicaciones.tarcja@juntadeandalucia.es

3 DESTINATARIO

CONSEJERÍA
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

ÓRGANO/AGENCIA/ETC
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (A01010294)

DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO
Presentación Electrónica General

4 EXPONE

Se notifica que con fecha 27 de agosto de 2020, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha adoptado la Resolución de Medida Cautelar 78/2020, en relación a la solicitud de medida cautelar formulada por la entidad LEVELINSTRUKTA S.L., en su escrito de recurso especial en materia de contratación, referente a su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado «Suministro de equipos de protección individual (EPI) para el desempeño de determinados trabajos forestales y medioambientales por parte de trabajadores de la Agencia de Medio Ambiente y Agua M.P.» (Expte. NET675069), promovido por la mencionada Agencia, ente instrumental de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

5 SOLICITA

Se tenga por presentada la documentación remitida

6 DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Documento 1: Rdo_OC_Resoluc_MC_78_20_RCT_223_20.pdf (946766 bytes)

Verificación: PECLA3A589D44D48C7565BEDFDF36E

RECEPCIÓN	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202099905710887	31/08/2020
	Registro Electrónico	HORA 11:38:32

JUNTA DE ANDALUCIA

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE núm. 150 de 23 de junio)
Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) (BOJA núm. 134 de 15 de julio)

7 DECLARACIÓN Y SOLICITUD

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en este documento y SOLICITA se tenga por admitido en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Fdo.: ROCIO ARTEAGA JIMENEZ

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaría General para la Administración Pública cuya dirección es calle Alberto Lista, nº 16, 41071 - Sevilla.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cpai@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la constancia registral y su remisión al órgano destinatario, cuya base jurídica es el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no estando prevista su cesión o comunicación a terceros.
d) Los datos personales que nos aporta se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivo y documentación.

JUNTA DE ANDALUCIA

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P.
01 SEP 2020
Registro General | Hora
2020000028 95 Sevilla

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (6410/00500/00000)
SALIDA
31/08/2020 11:09:28
2020110000016948

JUNTA DE ANDALUCÍA
ARCJA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
202099905710887 | 31/08/2020
Registro Electrónico | HORA 11:38:32

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía
C/ Johan G. Gutenberg, 1
Isla de la Cartuja
41092 – Sevilla

francisco.alvarez.g@juntadeandalucia.es;olgam.munoz@juntadeandalucia.es

Fecha: 31 de agosto de 2020
Ref: PVM/raj
Asunto: Rtdo. Resolución MC 78/2020
Recurso Tribunal 223/2020

Se notifica que con fecha 27 de agosto de 2020, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha adoptado la Resolución de Medida Cautelar 78/2020, en relación a la solicitud de medida cautelar formulada por la entidad **LEVELINSTRUKTA S.L.**, en su escrito de recurso especial en materia de contratación, referente a su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado «Suministro de equipos de protección individual (EPI) para el desempeño de determinados trabajos forestales y medioambientales por parte de trabajadores de la Agencia de Medio Ambiente y Agua M.P.» (Expte. NET675069), promovido por la mencionada Agencia, ente instrumental de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL
(Por ausencia, articulo 8.3 del Decreto 332/2011, 2 de noviembre.
BOJA NUM. 222 de 11 de noviembre de 2011)
Gabinete de Recursos

Fdo.: Pablo Vicente Montalvo

Es copia auténtica de documento electrónico

C/ Castelar, 22 · 41001 Sevilla
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41
comunicaciones.tarcja@juntadeandalucia.es

JUNTA DE ANDALUCÍA
TARCJA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
202099905710887 | 31/08/2020
Registro Electrónico | HORA 11:38:32

RECURSO 223/2020

RESOLUCIÓN M.C. 78/2020

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 27 de agosto de 2020.

VISTA la solicitud de medida cautelar formulada por la entidad **LEVELINSTRUKTA S.L.**, en su escrito de recurso especial en materia de contratación, referente a su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado «Suministro de equipos de protección individual (EPI) para el desempeño de determinados trabajos forestales y medioambientales por parte de trabajadores de la Agencia de Medio Ambiente y Agua M.P.» (Expte. NET675069), promovido por la mencionada Agencia, ente instrumental de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 14 de agosto de 2020, se presenta en el Registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad LEVELINSTRUKTA S.L. contra su exclusión del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. En su escrito, la entidad recurrente solicita que se acuerde la suspensión del procedimiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	PABLO VICENTE MONTALVO	31/08/2020	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmTELKR8UJE36F7T6HG76NESS46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		31/08/2020 11:38	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	PECLA3A589D44D48C7565BEDFDF36E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099905710887 | 31/08/2020
Registro Electrónico
HORA 11:38:32

SEGUNDO. Mediante oficio de 14 de agosto de 2020, la Secretaría de este Tribunal dio traslado al órgano de contratación del escrito de interposición de recurso y le solicitó la remisión del informe al mismo, las alegaciones sobre la medida cautelar de suspensión instada por la entidad recurrente, así como la documentación necesaria para su resolución. La documentación tuvo entrada en este Tribunal el pasado 19 de agosto de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La entidad recurrente solicita la medida cautelar de suspensión en su escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación, por lo que ha de estarse, respecto a su tramitación y adopción, a lo dispuesto en los artículos 49 y 56.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

SEGUNDO. Las medidas cautelares, como señala el artículo 49.1 de la LCSP, irán dirigidas a corregir infracciones del procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

Al respecto, la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no ha tenido oportunidad de pronunciarse con frecuencia sobre la adopción de medidas cautelares en el marco de los procedimientos de adjudicación de contratos, si bien los escasos pronunciamientos resultan de enorme interés. En este sentido, en el asunto C-424/01 (ATJ de 9 de abril de 2003), el Tribunal de Justicia se pronuncia sobre la ponderación que debe llevarse a cabo para justificar la adopción de la medida, indicando que la Directiva 89/665/CEE no prohíbe la previa ponderación de las posibilidades de que, con posterioridad, pudiera prosperar una pretensión de anulación de la decisión de la entidad adjudicadora con base en su ilegalidad, por lo que queda en manos del Derecho nacional la regulación de esta exigencia.

Ciertamente, la regulación de las medidas cautelares en la legislación de contratos públicos no define los parámetros a tener en cuenta para su adopción o denegación. Es por ello que debe acudirse con carácter

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	PABLO VICENTE MONTALVO	31/08/2020	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmTELKR8UJE36F7T6HG76NESS46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		31/08/2020 11:38	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	PECLA3A589D44D48C7565BEDFDF36E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

R E C P C Ó N | JUNTA DE ANDALUCÍA
202099905710887 | 31/08/2020
Registro Electrónico | HORA 11:38:32

supletorio a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre suspensión de la ejecución del acto impugnado y a la propia doctrina del Tribunal Supremo en la materia –se citan las Sentencias de 25 de febrero de 2011 y de 26 de septiembre de 2011 (RJ 2011\11\1653 y RJ 2011\7212) -, pues los principios asentados por el Alto Tribunal con relación al proceso cautelar cabe entenderlos de aplicación en el marco de este procedimiento.

Así, el Tribunal Supremo señala que toda decisión sobre las medidas cautelares debe adoptarse ponderando las circunstancias del caso y teniendo en cuenta la finalidad de la medida cautelar y su fundamento constitucional, que puede resumirse en los siguientes puntos:

- **Necesidad de justificación o prueba, aún incompleta,** de aquellas circunstancias que puedan permitir al Tribunal efectuar la valoración de la procedencia de la medida. La mera alegación sin prueba no permite estimar como probado que la ejecución del acto impugnado pueda ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación.

- **El periculum in mora**: es decir, la medida ha de ir encaminada a asegurar que la futura resolución del procedimiento principal pueda llevarse a la práctica de modo útil.

- **Ponderación de los intereses concurrentes**: se debe ponderar, ante todo, la medida en que el interés público exija la ejecución, para otorgar o no la suspensión según el grado en que dicho interés esté en juego. En definitiva, cuando las exigencias de ejecución que el interés público presenta son tenues bastarán perjuicios de escasa entidad para provocar la suspensión; por el contrario, cuando aquella exigencia es de gran intensidad, solo perjuicios de elevada consideración podrán determinar la suspensión de la ejecución del acto.

- **La apariencia de buen derecho (fumus boni iuris):** supuso una gran innovación respecto a los criterios tradicionales utilizados para la adopción de las medidas cautelares, si bien la Jurisprudencia del Tribunal Supremo viene limitando, tras la entrada en vigor de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1998, la aplicación del principio a aquellos supuestos

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	PABLO VICENTE MONTALVO	31/08/2020	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmTELKR8UJE36F7T6HG76NESS46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		31/08/2020 11:38	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	PECLA3A589D44D48C7565BEDFDF36E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN | JUNTA DE ANDALUCÍA
202099905710887 | 31/08/2020
Registro Electrónico | HORA 11:38:32

en que el acto impugnado evidencia un error de tal naturaleza y magnitud que en sí mismo es causa suficiente para provocar la suspensión de la ejecución del acto, sin necesidad de aventurarse en enjuiciamientos más profundos, propios ya de un análisis de fondo.

TERCERO. En el supuesto analizado por este Tribunal, la recurrente solicita que se adopte la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación con el fin de evitar que se causen perjuicios de difícil o imposible reparación para los interesados en el presente recurso, tanto para el recurrente, como para el resto de participantes afectados, invocando tanto el artículo 49 de la LCSP, como el artículo 2.3 de la Directiva 89/665/CE (en su redacción actual de la Directiva 2007/66/CE).

Por su parte, el órgano de contratación en su informe, pide la no adopción de la medida cautelar solicitada por la recurrente, teniendo en cuenta la consideración de esencial del expediente de contratación, dictada por el Director Gerente de Agencia de Medio Ambiente y Agua en Resolución de 5 de abril de 2020, con base en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID – 19.

Así mismo, argumenta que la dotación de equipos de protección individual objeto de este expediente de contratación son esenciales para la seguridad de las personas que participan en el Plan INFOCA, por lo que "*no contar con dichos equipos puede suponer la paralización de servicios esenciales llevados a cabo por la Agencia de Medio Ambiente y Agua*".

Finalmente, el órgano de contratación resalta el interés público del objeto del contrato, dado que la Agencia de Medio Ambiente y Agua tiene la obligación de dotar de equipos de protección individual y accesorios al personal del Plan INFOCA, "*cuyos servicios son esenciales para la ciudadanía, tanto para las actividades antes citadas como para el resto de actuaciones relacionadas con las emergencias medioambientales*".

En ese sentido, la mera solicitud de suspensión, sin justificación ni prueba alguna del perjuicio derivado de la continuación del procedimiento, no permite a este Tribunal, entre otros extremos, realizar una adecuada

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	PABLO VICENTE MONTALVO	31/08/2020	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmTELKR8UJE36F7T6HG76NESS46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		31/08/2020 11:38	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	PECLA3A589D44D48C7565BEDFDF36E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099905710887 | 31/08/2020
Registro Electrónico | HORA 11:38:32

ponderación de los intereses en conflicto, así como estimar probado que la ejecución del acto impugnado pueda ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación.

En todo caso, la exigencia de continuación del procedimiento de licitación del contrato para la satisfacción del interés público no admite dilación alguna, al concurrir circunstancias extraordinarias y excepcionales, entre otras, las originadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que imponen la tramitación inmediata del procedimiento de adjudicación.

Asimismo, a mayor abundamiento, de acuerdo con el principio del "fumus boni iuris" y sin necesidad de realizar un enjuiciamiento más profundo sobre la adecuación a derecho del acto impugnado -lo cual no es propio del proceso cautelar, sino del análisis de fondo del recurso- no se aprecia en el acto impugnado una infracción del ordenamiento jurídico de tal naturaleza que, en sí misma, pueda ser causa suficiente para acordar la suspensión de procedimiento.

En consecuencia, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, debe acordarse la denegación de la suspensión del procedimiento de adjudicación, sin que ello suponga prejuzgar el fondo de la controversia objeto del recurso interpuesto, y sin perjuicio de los efectos sobre la licitación de una potencial estimación del recurso conforme a lo previsto en los artículos 42.1 y 57.2 de la LCSP y 36.1 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Por todo lo expuesto, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Denegar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado «Suministro de equipos de protección individual (EPI) para el desempeño de determinados trabajos forestales y medioambientales por parte de trabajadores de la Agencia de Medio Ambiente y Agua M.P.» (Expte. NET675069), promovido por la mencionada Agencia, ente instrumental de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	PABLO VICENTE MONTALVO	31/08/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmTELKR8UJE36F7T6HG76NESS46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		31/08/2020 11:38	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	PECLA3A589D44D48C7565BEDFDF36E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099905710887 | 31/08/2020
Registro Electrónico | HORA 11:38:32

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

De conformidad con el artículo 49.2 de la LCSP, contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal de recurso.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	PABLO VICENTE MONTALVO	31/08/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmTELKR8UJE36F7T6HG76NESS46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		31/08/2020 11:38	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	PECLA3A589D44D48C7565BEDFDF36E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	